



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

47
 D.I.R. GRAL. de DESPACHO y MESA de ENTRADAS
 FOLIO 568

BUENOS AIRES, 21 JUN 2001

VISTO el Expediente N° 064-007608/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a las operaciones de concentración económica notificadas, consistentes en la constitución de derecho real de usufructo por QUINCE (15) años sobre UN (1) inmueble con UNA (1) estación de servicios, sito en la intersección de Ruta Panamericana y Marcos Sastre, de la localidad de GENERAL PACHECO, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, por parte de VIGNA S.A. a favor de YPF S.A.; y, en la venta por parte de CYA S.A., también a favor de YPF S.A., de UN (1) inmueble en el que opera UNA (1) estación de servicios, ubicado en la intersección

M.E.
 PROSECCION
 650

SUE
 W
 4



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

ES COPIA
[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



de Ruta Provincial N° 27 y Cedey, de la localidad de VILLA LA ÑATA, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, actos que encuadran en el artículo 6°, incisos b) y d), de la Ley N° 25.156.

Que las operaciones de concentración económica que se notifican, con incidencia en los mercados de comercialización minorista de combustibles líquidos y lubricantes, del Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que la presente operación, cumple con el porcentaje establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1060 de fecha 14 de Noviembre de 2000.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL
CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la constitución de derecho real de usufructo por QUINCE (15) años sobre UN (1)



[Handwritten initials]

[Handwritten initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

ES COPIA
 OSCAR H. MARTÍ DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO



inmueble con UNA (1) estación de servicios, sito en la intersección de Ruta Panamericana y Marcos Sastre, de la localidad de GENERAL PACHECO, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, por parte de VIGNA S.A. a favor de YPF S.A.; y, en la venta por parte de CYA S.A., también a favor de YPF S.A., de UN (1) inmueble en el que opera UNA (1) estación de servicios, ubicado en la intersección de Ruta Provincial N° 27 y Cedey, de la localidad de VILLA LA ÑATA, Partido de TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente, al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 21 de Junio del año 2001, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 47

Dr. Carlos Winograd
 Secretario de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

h
 SUE

M.E. SECRETARÍA
650



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

47

Expte. N° 064-007608/2001 (C.E. 328) DG/B
 DICTAMEN CONCENT. N 261
 BUENOS AIRES, 21 JUN 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las operaciones de concentración económica que tramitan bajo el Expediente N° 064-007608/2001 del registro del Ministerio de Economía (C.E. 328) caratulado "VIGNA S.A., CYA S.A. E YPF S.A. s/ NOTIFICACIÓN ART.8° Ley 25.156", consistentes en la constitución de derecho real de usufructo por QUINCE (15) años sobre un inmueble con una estación de servicios por parte de VIGNA S.A. a favor de YPF S.A., y en la venta por parte de CYA S.A. de un inmueble en el que opera una Estación de Servicios, también en favor de YPF S.A.

M.E.
 FLORES
 650

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I. A. La operación.

1. La operación de concentración que se notifica es llevada a cabo en el país y con efectos locales. La operación de constitución de usufructo por parte de VIGNA S.A. a favor de YPF S.A. se instrumentó mediante una oferta irrevocable aceptada por el futuro usufructuario. En la venta de la Estación de Servicio de CYA S.A. a YPF S.A. se celebró un boleto de compraventa, mediante el cual se transfiere la propiedad de un inmueble y el fondo de comercio correspondiente.
2. Las dos operaciones se encuentran condicionadas a la aprobación por parte de esta Comisión Nacional, en los términos de la Ley 25.156.

I.B. La actividad de las partes.

El comprador:

3. YPF S.A. es una sociedad constituida de acuerdo a las normas vigentes en la Argentina, tiene su sede en la Capital Federal; es una empresa que abarca todos los aspectos de la actividad petrolera, encontrándose dentro de sus actividades la exploración, desarrollo y

[Handwritten notes and signatures]
 4
 CW
 SUE



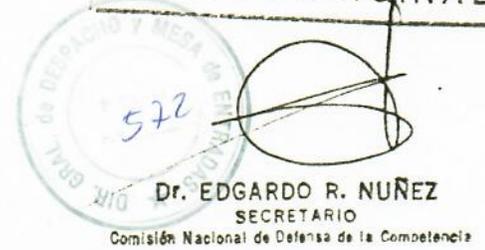
Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

47

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

producción de crudo y gas natural, transporte, productos refinados, gas licuado de petróleo y gas natural, refinación de petróleo, productos derivados del petróleo, etc.

4. Controla a las siguientes empresas: YPF INTERNATIONAL Ltd. (100 %); OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A. (99 %); YPF DE CHILE S.A. (99,99 %); YPF GAS S.A. (99,99 %); OLEODUCTO TRASANDINO S.A. (54 %); YPF BRASIL S.A. (99,99 %); A&C PIPELINE HOLDING COMPANY (54 %).
5. Es controlada por REPSOL YPF S.A., una compañía constituida de acuerdo a las leyes del Reino de España (98,99 %).

El vendedor:

6. VIGNA S.A. y CYA S.A. son sociedades anónimas constituidas bajo las leyes de nuestro país. De acuerdo a lo manifestado en sus presentaciones forman parte del GRUPO VIGNA, una empresa familiar que también se dedica al transporte y a la venta mayorista de lubricantes y combustibles.

Objeto de la operación:

7. Se trata de dos inmuebles en los que se operan estaciones de servicio. En el inmueble de propiedad de VIGNA S.A., del cual se transfiere su uso y goce por QUINCE (15) años, se encuentra ubicado en Ruta Panamericana y Marcos Sastre, Localidad de Pacheco, Pcia. de Buenos Aires. En el caso de CYA S.A., se transfiere el dominio sobre el inmueble, y también del fondo de comercio de la estación de servicio, ubicada en Ruta 27 y Calle Cedey, localidad de Villa la Ñata, Partido de Tigre, Pcia. de Buenos Aires.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

8. Siendo que la operaciones notificadas consisten en la constitución de un usufructo sobre una estación de servicios por parte de VIGNA S.A., y la transferencia de otra estación de servicios por parte de CYA S.A., ambas a favor de YPF S.A., los actos constituyen una concentración económica en los términos del artículo 6° incisos b) y d) de la Ley de

650

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES CORA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

47

ES CORA
 ORIGINAL
 573
 Dr. EDGARDO R. MUÑOZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Defensa de la Competencia, respectivamente, con efectos en el mercado local (artículo 3° de la Ley N° 25.156).

9. Por último, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas, supera en el ámbito de la Argentina, el umbral de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos) exigido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.

III. PROCEDIMIENTO.

10. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración el día 21 de mayo de 2001, a través de la presentación del formulario F1, perfeccionando la misma con fecha 5 de junio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su norma reglamentaria, Resolución N° 40/2001, de la ex- Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, a tenor de las observaciones que fueran realizadas con fecha 28 de mayo de 2001.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

Naturaleza de la Operación

11. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de YPF S.A. de dos (2) estaciones de servicio individualizadas arriba. Las mismas se dedican al expendio de combustibles (naftas y gas oil), lubricantes para uso automotor y kerosene.
12. Si bien, dichos establecimientos operaban con anterioridad bajo la bandera de la petrolera YPF S.A, lo cual implicaba la existencia de una relación vertical entre las empresas propietarias de las estaciones de servicio e YPF S.A. como proveedora exclusiva de combustibles y lubricantes, las presentes operaciones notificadas

650

h
 w
 su
 f

[Handwritten signature]



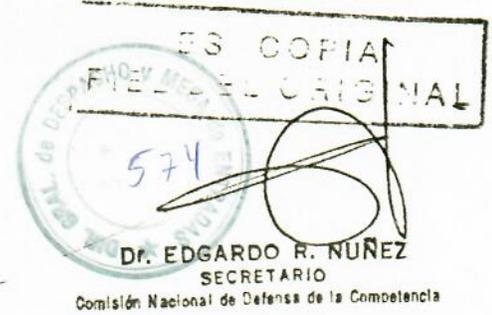
Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

consolidan esta relación al transferirse la propiedad de las estaciones de servicio a YPF S.A.

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

47



El mercado relevante

13. De acuerdo a lo manifestado, las vendedoras se dedican al expendio de combustibles para uso automotor, (naftas y gas oil), lubricantes y kerosene bajo bandera de la firma YPF S.A.
14. YPF S.A. tiene como actividades principales en el país la extracción de petróleo crudo y gas natural, la fabricación de productos refinados del petróleo, y la venta al por mayor y menor de combustibles para vehículos automotores y motocicletas. Con relación a la operación analizada los principales productos involucrados resultan:
 - Líneas de naftas : normal, súper y ultra
 - Gasoil super inyección 55
 - Lubricantes: elaion, diesel extra vida, genemax, súper YPF supl. 1, supermóvil, 2T mundial, e hidromóvil. Mobil.
 - Kerosene.
15. Respecto a la venta minorista de combustibles y lubricantes, YPF S.A. desarrolla esta actividad en todo el país a través de una red de 2102 estaciones de servicio¹, de las cuales 107 son bocas de propiedad de la empresa, explotando 82 de ellas directamente y las 25 restantes cedidas su explotación a terceros.
16. El grupo REPSOL S.A. controla también a la petrolera EG3 S.A. La cantidad de estaciones de servicios de esta última alcanza las 690, resultando 61 de ellas propiedad de EG3 S.A., 39 de las cuales son propias pero operadas por terceros.
17. Las operaciones notificadas entonces, vinculan verticalmente los mercados de refinación y comercialización mayorista de combustibles y lubricantes con el mercado de distribución minorista.

Datos de YPF SA al 30/10/2000.

M.E.
350

h w
SUE
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Derregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Handwritten signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

47

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL
 575
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Mercado geográfico relevante

18. La dimensión geográfica del mercado relevante del producto es local y dado que las dos estaciones de servicio en cuestión se encuentran ubicadas en zona suburbana, se considera como mercado geográfico relevante, a los fines del análisis, al área de influencia de las estaciones de servicio en sus respectivas localizaciones, siendo ésta el área que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.
19. Para el caso de la estación de servicio ubicado en Colectora de Autopista Panamericana y Marcos Sartre, se ha considerado como área de influencia dicha autopista, entre la Ruta 202 y la separación de los ramales a Pilar y Campana.
20. Respecto a la estación ubicada en Ruta 27 esquina Cebey, Partido de Tigre se ha considerado como zona de influencia la Ruta 27 hasta la Ruta 202 y el centro de Pacheco como límite sur.

M.E.
 PROCESADO
 650

Efectos de la concentración sobre el mercado.

21. Con el objetivo de analizar los efectos sobre la competencia que las operaciones generan, es posible considerar dos criterios: el primero de ellos es por bandera, es decir, la marca bajo la cual la estación de servicio comercializa los combustibles y lubricantes, sin distinguir quién efectivamente opera la misma. La segunda de las opciones es la de considerar la propiedad, es decir, si la estación es propiedad de la petrolera o de terceros.
22. Como consecuencia de lo anterior, si se toma como criterio relevante la bandera, es dable afirmar que las operaciones que se notifican, al consistir en una transferencia de propiedad, no tienen efectos sobre las participaciones de mercado, al no implicar cambio de bandera.
23. A continuación se analizarán las características particulares de cada uno de los

[Handwritten initials]
 SUE

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
mercados geográficos relevantes.

ES CALIA
OSCAR ALBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

47

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Estación ubicada en Colectora de Autopista Panamericana y Marcos Sartre

24. En el mercado geográfico previamente definido, existían en el año 1999 ocho (8) estaciones de servicio, de las cuales 3 comercializaban productos de YPF, 1 productos de Shell, 3 de Sol y 1 de Rhasa.
25. Se verifica que todas las estaciones de servicio de bandera YPF en el mercado geográfico relevante fueron operadas durante los años 1997, 1998 y 1999 bajo la modalidad DODO, es decir, propiedad de terceros, operación de terceros. A continuación se presenta un cuadro con las participaciones de mercado de dichas estaciones de servicio.

Cuadro N °1: Participación de mercado de las estaciones de servicio (EESS) del mercado geográfico en Colectora de Autopista Panamericana y Marcos Sartre el año 1999

Compañía	N ° de EESS	Part. por cant. de EESS (%)	Vol. comercializado (m ³ por mes)	Participación por Volumen (%)
YPF	3	37.5%	321	33.0%
SOL	3	37.5%	314	32.2%
SHELL	1	12.5%	244	25.1%
RHASA	1	12.5%	95	9.8%

26. De este modo, se observa que la participación de mercado tomando como criterio el número de estaciones de servicio que comercializan los productos de YPF S.A. alcanza el 37.5%. Asimismo, considerando el volumen comercializado, la participación de la marca YPF alcanza un 33%.

27. Sin perjuicio de lo anterior, y tomando como criterio la propiedad, en este caso, y como ya fuera mencionado, todas las estaciones de servicio en el mercado geográfico relevante ya definido operaron durante 1999 bajo la modalidad propiedad de tercero, operación de tercero.



h
-
sue

3



OSCAR J. ... TO ... MATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

47



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

28. La estación de servicio objeto de la presente operación operaba bajo la marca YPF en razón del contrato de suministro celebrado en octubre de 1997. A partir de esta adquisición, dicha estación de servicio será propiedad de la petrolera. De esta manera YPF S.A. tendrá una participación como propietaria equivalente al 12.5% sobre el total de estaciones en el mercado geográfico relevante. Por otra parte, si se toma como criterio el volumen comercializado, la participación de YPF como propietaria alcanza el 8.2%.
29. Siguiendo con el criterio de la propiedad, YPF S.A. estaría ingresando -circunscripto al mercado geográfico relevante- en el segmento de distribución minorista, en el cual no se encontraba previamente.

Estación de servicio ubicada en Ruta 27 esquina Cebey, Partido de Tigre:

30. En el mercado geográfico anteriormente definido, existían en el año 1999 diecinueve (19) estaciones de servicio, de las cuales 3 comercializaban productos de YPF, 4 productos de Shell, 3 de Sol, 2 de Esso y 5 de EG3, 1 de Rhasa y 1 de Aspro.
31. Se verifica que, considerando las estaciones de servicio en el presente mercado geográfico relevante, de las 3 estaciones de bandera de YPF, dos de ellas ya estaban siendo operadas bajo la modalidad COCO, es decir, propiedad de la Petrolera, operación de la Petrolera; con lo cual de concretarse la operación que se notifica las tres estaciones con bandera YPF pasarían a estar operadas bajo dicha modalidad. Por su parte, respecto a las estaciones de servicio con bandera EG3 del total de 5 estaciones que aparecen en dicho mercado geográfico relevante, una de ellas está siendo operada actualmente bajo modalidad COCO. Las estaciones restantes en dicho mercado están siendo operadas bajo modalidad DODO, es decir, propiedad de tercero, operación de tercero.

32. A continuación se presenta un cuadro con las participaciones de mercado de dichas estaciones de servicio.

550

h
SUE
aw
3



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
 OSCAR FERRAZO BEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL



Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

47

Cuadro N°2: Participación de mercado de las estaciones de servicio (EESS) del mercado geográfico en el Partido de Tigre para el año 1999

Compañía	N ° de EESS	Part. por Cant. De EESS (%)	Vol.comercializado (m³ por mes)	Participación por Volumen (%)
SHELL	4	21.1%	873	22.9%
YPF	3	15.8%	852	22.4%
EG3	5	26.3%	829	21.7%
ESSO	3	15.8%	438	11.5%
SOL	2	10.5%	360	9.4%
ASPRO	1	5.3%	270	7.1%
RHASA	1	5.3%	190	5.0%

33. Del cuadro precedente surge que, tomando como criterio el número de estaciones de servicio, la participación de mercado de las estaciones con bandera YPF asciende al 15.8%, mientras que la de EG3 asciende al 26.3%. Por lo tanto, la participación conjunta de las estaciones con bandera de YPF y EG3, toda vez que ambas están controladas por el grupo REPSOL YPF S.A., alcanza un 42.1%. Asimismo, si se toma como criterio el volumen comercializado, la participación conjunta de ambas es de 44.1%, siendo que la participación de las estaciones de bandera YPF alcanza el 22,4% y la de las estaciones que comercializan la marca EG3 alcanza el 21,7%.

34. La operación que se notifica representa la transferencia de propiedad de una estación de servicio que era propiedad de terceros y operaba bajo la marca YPF en razón del contrato de suministro desde noviembre de 1997.

35. Tomando como criterio la propiedad y considerando tanto las estaciones de bandera YPF como EG3 existiría en este mercado, al perfeccionarse la operación, una concentración de tipo horizontal, puesto que dos de las tres estaciones que comercializan la marca YPF ya operaban bajo la modalidad COCO, es decir, propiedad de la petrolera, operación de la petrolera y, asimismo, una de las cinco estaciones con bandera EG3 también ya operaba bajo dicha modalidad. Por tanto, de concretarse la operación, el grupo REPSOL YPF tendría una participación como propietaria del 21% del mercado relevante difundido.

550

h w
 SUE
 1 of 3



ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

47

578

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

36. Respecto de esta concentración de tipo horizontal, cabe hacer una serie de aclaraciones:

- En el momento en el que el grupo REPSOL adquiere la empresa nacional YPF y dado que REPSOL ya era propietaria de la red de estaciones de servicio EG3, la primera asumió un compromiso con el Gobierno Nacional consistente en la desinversión en estaciones de servicio y refinación. Posteriormente, el grupo REPSOL firmó un acuerdo con PETROBRAS, el cual determinaba que la petrolera brasileña pasaría a ser propietaria de la totalidad de la red de estaciones de servicio de EG3 S.A. y de la refinería de Bahía Blanca. El objetivo perseguido con dicho convenio era permitir el ingreso de una nueva empresa al mercado de los combustibles e incentivar la competencia en el mismo.
- Al respecto, con fecha 28 de diciembre del 2000 se firmó el acuerdo definitivo de canje de activos entre la petrolera REPSOL S.A. y PETROBRAS, operación que tramita en esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia bajo expediente N° 064-000208/01. El contrato de permuta de activos establece, entre otras cosas, el traspaso del 100% del capital social de EG3 S.A. a PETROLEO BRASILEIRO S.A. (PETROBRAS).

37. De concretarse el acuerdo anteriormente citado, en poco tiempo la totalidad de la red de estaciones de servicio de EG3 pasaría a ser propiedad de PETROBRAS, lo cual implicaría una desconcentración en el mercado. YPF S.A. sería propietaria, por tanto, de tres (3) estaciones de servicio que comercializan los productos de su marca, a su vez que esa propiedad se traduciría en tres (3) de las diecinueve (19) estaciones del mercado geográfico relevante.

30

Barreras a la entrada

38. En este caso las barreras a la entrada estarían constituidas por los costos a afrontar por parte de la petrolera que deseara construir una nueva estación de servicio. En este sentido, el costo de instalación de una estación de servicio tipo es de aproximadamente \$1.000.000², cifra que resulta ser relativamente baja respecto de la magnitud de negocio

Handwritten signatures and initials, including 'SUE' and '3'.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 de una empresa petrolera.

OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

47



ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

39. En lo que respecta al tiempo de instalación de una nueva estación, éste es de apenas unos pocos meses, lo cual haría posible el ingreso inmediato de competidores potenciales, en especial de las empresas petroleras ya instaladas.

40. Por otra parte, la apertura de una nueva boca de expendio podría efectivizarse por un operador independiente que tuviera la capacidad financiera necesaria para emprender el negocio. Al respecto, existe una práctica habitual consistente en el aporte en comodato de los tanques y surtidores por parte de las petroleras, en tanto que muchas veces, estas empresas financian con sus propios recursos las obras de infraestructura necesarias para la apertura de nuevas estaciones estableciendo luego planes de pago con los estacioneros.

41. Finalmente, si bien existen ciertas restricciones legales para el establecimiento de una estación de servicio, las mismas son de baja significación y se refieren a normas de seguridad estándares establecidas por la Secretaría de Energía y los municipios de cada zona.



Consideraciones finales

42. En virtud de que la operación que se notifica se refiere a dos bocas de expendio, las relaciones verticales entre YPF S.A. y las estaciones de servicio en cuestión no revisten magnitud suficiente como para afectar la estructura de mercado o la competencia entre refinadores y comercializadores mayoristas.

43. Recientemente, el Gobierno Nacional firmó el Decreto de Necesidad y Urgencia N°1060/2000 a través del cual una petrolera no puede tener más del 40% de las estaciones de servicio propias sobre el total de su red. En el caso de las operaciones que motivan el presente dictamen, a través de las cuales YPF S.A. se convierte en propietario de dos estaciones de servicio, el porcentaje de propiedad sobre la totalidad de la red en el territorio nacional pasaría del 5.3% al 5.4%, registrando un incremento de apenas 0.2%.

h
 SNE
 w
 [Handwritten signatures]



ES COPIA
OSCAR CERATO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE EN
581

[Handwritten signature]

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

47

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

44. Entonces, considerando:

- que las estaciones de servicio en cuestión ya operaban con la bandera YPF S.A. con anterioridad a la concreción de estas operaciones;
- que las barreras a la entrada de un nuevo competidor en el mercado de comercialización de combustibles minorista son bajas;
- que el incremento en el porcentaje de propiedad de YPF S.A. respecto de la totalidad de la red es menor;

No se advierte que la presente operación pueda disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

45. En los términos de los instrumentos acompañados por VIGNA S.A., CYA S.A. e YPF S.A. no se han previsto cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

46. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas con incidencia en los mercados de comercialización minorista de combustibles líquidos y lubricantes, en el Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, no infringen el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

47. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar las operaciones de concentración económica consistentes en la constitución de usufructo a favor de YPF S.A. por QUINCE (15) años sobre el inmueble de propiedad de VIGNA S.A., en el que funciona una estación de servicio, ubicado en Ruta Panamericana y Marcos Sastre, Localidad de Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, y en la transferencia del dominio sobre el inmueble, y también del fondo de comercio de la estación de servicio, ubicada en Ruta 27 y Calle Cedey, localidad de Villa la Ñata, Partido de Tigre, Pcia. de

550

[Handwritten notes and signatures]



ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

582
DIR. DIR. 46 DESPACHO Y MESA DE ENLACE

Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

47

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Buenos Aires, por parte de CYA S.A. a favor de YPF S.A., respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

h w
BUE

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Dr. GABRIEL BOUZAT
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

M.E.
PROCESALD N°
650